



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01902-2006-PC/TC
LIMA
CÉSAR CRUZ SACO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Cruz Saco contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 57, su fecha 5 de agosto de 2005, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de marzo de 2005 el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra el gerente general del Poder Judicial, solicitando que se le abone la suma de S/. 53,849.50 por concepto de saldo de compensación de tiempo de servicios, en cumplimiento de la sentencia expedida por el Vigésimo Quinto Juzgado Laboral de Lima.
2. Que de acuerdo con el artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto la realización de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo firme; por tanto es necesario contar con una norma legal o un acto administrativo firme que ordene lo peticionado en la demanda.
3. Que en el presente caso el demandante pretende se ordene el cumplimiento de una resolución judicial cuando ello debe ser peticionado y ejecutado dentro del proceso en que ella fue emitida, razón por la cual, en aplicación del inciso 1 del artículo 70 del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser declarada improcedente.

Por estos considerandos , el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01902-2006-PC/TC
LIMA
CÉSAR CRUZ SACO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Handwritten signatures of Gonzales Ojeda, Bardelli Lartirigoyen, and Vergara Gotelli in blue ink, positioned above their names.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)